



## NUEVA LEGISLACIÓN SOBRE SANIDAD VEGETAL DE LA UNIÓN EUROPEA

### COMUNICACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

La siguiente comunicación, recibida el 10 de marzo de 2017, se distribuye a petición de la delegación de la Unión Europea.

#### 1 EL REGLAMENTO

1.1. El Reglamento (UE) N° 2016/2031 relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales<sup>1</sup> ("Legislación sobre sanidad vegetal") se adoptó el 26 de octubre de 2016 y entró en vigor el 13 de diciembre de 2016. Constituye un nuevo marco jurídico de la Unión Europea (UE) en materia de sanidad vegetal y establece normas completas y claras para prevenir la introducción y la propagación de plagas dañinas para la sanidad vegetal en el territorio de la UE. Estas nuevas normas se aplicarán a partir del 14 de diciembre de 2019.

1.2. La Comisión Europea propuso y presentó un proyecto de Reglamento en mayo de 2013 como parte del "Paquete legislativo sobre sanidad animal y fitosanidad: Una normativa más inteligente para unos alimentos más sanos" con el fin de reforzar la observancia de las normas de sanidad y de inocuidad de los alimentos en toda la cadena agroalimentaria. La propuesta de la Comisión se notificó con arreglo al Acuerdo MSF de la OMC en el documento G/SPS/N/EU/44, el 21 de mayo de 2013. El Reglamento definitivo se notificó en el documento G/SPS/N/EU/44/Add.2, el 26 de enero de 2017.

1.3. El Reglamento fitosanitario introduce medidas para la prevención y la erradicación de las plagas cuarentenarias y de las plagas no cuarentenarias reglamentadas si se encuentran en determinados vegetales para plantación.

1.4. El Reglamento fitosanitario introduce normas para la elaboración del listado de plagas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas, así como medidas contra las plagas cuarentenarias, de conformidad con determinados criterios para la evaluación y la gestión de riesgos. Esos criterios están en armonía con los respectivos principios y normas de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y se considera que también lo están con el Acuerdo MSF. Además, este Reglamento introduce la posibilidad de señalar determinadas plagas cuarentenarias como "plagas prioritarias", cuando estas entrañen un mayor riesgo de impacto económico, medioambiental o social para el territorio de la UE.

1.5. Se ha introducido un enfoque más proactivo para la prevención y la erradicación de brotes de plagas cuarentenarias dentro del territorio de la UE, que incluye medidas para la notificación de brotes por parte de las autoridades competentes y los operadores profesionales, encuestas, programas plurianuales de vigilancia, demarcación de las zonas afectadas por los brotes, normas detalladas de erradicación, así como planes de acción y de contingencia y ejercicios de simulación para las plagas prioritarias.

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) N° 228/2013, (UE) N° 652/2014 y (UE) N° 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo" (OD L 317, de 23 de noviembre de 2016, páginas 4 a 104).

1.6. El Reglamento fitosanitario mantiene el enfoque básico de la Directiva 2000/29/CE<sup>2</sup> con respecto a la importación y la prevención de la entrada de plagas cuarentenarias en el territorio de la UE. Las listas de las plagas y los productos regulados que se encuentran actualmente en los anexos I a V de la Directiva 2000/29/CE se adoptarán por separado en el marco de un nuevo reglamento de aplicación de la Comisión Europea, que se actualizará sobre la base de los resultados de las evaluaciones específicas del riesgo.

1.7. La Comisión Europea también conservará la facultad de adoptar medidas específicas para hacer frente al riesgo que entrañe para el territorio de la UE una determinada plaga.

1.8. El Reglamento fitosanitario introduce un nuevo concepto, a saber, "los vegetales, productos vegetales y otros objetos de alto riesgo", que abarca los productos cuya importación en la Unión Europea se prohibirá hasta que una evaluación completa del riesgo confirme su condición fitosanitaria. La Comisión Europea adoptará la lista de los vegetales, productos vegetales y otros objetos de alto riesgo de conformidad con un reglamento de aplicación el 14 de diciembre de 2018. Ese listado tendrá en cuenta los criterios específicos contenidos en el anexo III de este Reglamento.

1.9. La Comisión Europea también puede adoptar medidas temporales con respecto a la importación de vegetales, productos vegetales y otros objetos con probabilidades de entrañar riesgos de plaga recientemente identificados que no están suficientemente cubiertos por ninguna medida de la UE cuando se carezca de la suficiente experiencia en el ámbito fitosanitario en cuanto a su comercialización, y cuando no se haya llevado a cabo ninguna evaluación con respecto a dichos riesgos de plaga recientemente identificados.

1.10. De conformidad con el Reglamento fitosanitario, todos los vegetales (a saber, cualquier material de planta viva, como vegetales para plantación, frutos, hortalizas o flores cortadas) se podrán importar en la Unión Europea únicamente si vienen acompañados de un certificado fitosanitario. Esto es importante a fin de garantizar un nivel adecuado de protección fitosanitaria, así como una visión general eficaz de la importación de dichos vegetales a la Unión y de los riesgos asociados. La Comisión Europea adoptará un reglamento de aplicación el 14 de diciembre de 2018 en el que figurará una lista de los vegetales para los que no será necesario presentar un certificado de importación. El listado de dichos vegetales tendrá en cuenta los criterios del anexo VI de este Reglamento.

1.11. El Reglamento fitosanitario introduce algunos requisitos adicionales o codifica las prácticas vigentes con respecto a las importaciones en la Unión Europea y a las exportaciones de la UE a los países que no son miembros de la UE. Por ejemplo, los materiales de embalaje de madera solo se podrán importar en la Unión Europea o exportar de la Unión Europea si llevan la marca NIMF 15.

1.12. Las autoridades competentes del Estado miembro de la UE de origen donde los vegetales, los productos vegetales u otros objetos destinados a la exportación a países que no son miembros de la UE han sido cultivados, producidos, almacenados o procesados, deberán expedir certificados previos a la exportación a petición de un operador profesional miembro de la UE, con el fin de intercambiar la información fitosanitaria necesaria en el seno de la Unión Europea o de exportar dicha información fuera del territorio de la UE como base para la expedición del certificado fitosanitario para la exportación.

## **2 MEDIDAS ADICIONALES**

2.1. El nuevo marco jurídico relativo a la sanidad vegetal se complementará con una serie de actos reglamentarios que establecerán diversas medidas de aplicación. Como es habitual, toda medida que pudiera afectar al comercio internacional se notificará al Comité MSF de la OMC.

2.2. Encontrará más información sobre la nueva Legislación sobre sanidad vegetal en el sitio web de la Comisión Europea: [http://europa.eu/rapid/press-release MEMO-16-4310\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-16-4310_es.htm).

---

<sup>2</sup> Directiva del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (OD L 169, de 10 de julio de 2000, páginas 1 a 112).